

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1999 N°23,906

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° D.M. 72-99

(De 5 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE TRASLADA LA SEDE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION N° 4" .. PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1999)

RESOLUCION N° 374

(De 25 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDENTES AL TITULO DE INGENIERO QUIMICO NUCLEAR." PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION N° D.N. 365-99

(De 1° de octubre de 1999)

" INCLUIR EN EL PROCESO QUE SE ESTA APLICANDO EN CADA UNO DE LOS SIETE (7) DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE VERAGUASY DONDE ESTE OPERANDO EL SUB-PROGRAMA DE CATASTRO Y TITULACION LA ETAPA DE EXPOSICION PUBLICA." PAG. 5

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. N° 46-99

(De 9 de agosto de 1999)

" AUTORIZASE A BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO. S.A., Y A BANCO SANTA CRUZ, S.A., A COMPARTIR OFICINAS Y PERSONAL, EN FORMA PARCIAL." PAG. 7

RESOLUCION S.B. N° 47-99

(De 13 de agosto de 1999)

" AUTORIZASE A ADELA INTERNATIONAL FINANCING INTERNATIONAL COMPANY, S.A., LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES BANCARIAS, EXCLUSIVAMENTE." PAG. 8

RESOLUCION S.B. N° 48-99

(De 16 de agosto de 1999)

" AUTORIZASE A REPUBLIC NATIONAL BANK, INC., SU LIQUIDACION VOLUNTARIA, CONFORME AL PLAN DE LIQUIDACION PRESENTADO." PAG. 9

RESOLUCION S.B. N° 49-99

(De 16 de agosto de 1999)

" AUTORIZASE A BANCO DE CREDITO (PANAMA), SA., LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN SANTA FE DE BOGOA, REPUBLICA DE COLOMBIA." PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 72

(De 10 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA A FAVOR DE BIVIA SUSANA YOUNG DE HING." PAG.11

ACUERDO N° 73

(De 10 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA A FAVOR DE JOSE ELIADES SERRANO GUEVARA." PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA D721-98

FALLO DEL 26 DE MARZO DE 1999

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. CARLOS EUGENIO CARRILLO G., EN REPRESENTACION DE LA PERSONA JURIDICA BRODY S.A., CONTRA LA RESOLUCION N° 214-04-0058 DE 14 DE FEBRERO DE 1996, EMITIDA POR LA DIRECTORA REGIONAL DE INGRESOS DE COLON." PAG. 13

ACLARACION. PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° D.M. 72-99
(De 5 de octubre de 1999)

**"Por la cual se traslada la sede de la Junta de
Conciliación y Decisión N° 4**

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Conciliación y Decisión N° 4 tiene actualmente como sede la ciudad de Panamá.

Que ante el incremento de la población, la actividad económica y por ende, el aumento de los conflictos laborales en el área de Panamá Oeste, se hace necesario trasladar una Junta a esta región geográfica, a fin de que la administración de justicia sea más expedita y eficaz, mediante la atención directa de las necesidades de dicho sector.

Que la Ley N° 7 de 25 de febrero de 1975, en su artículo N° 5, señala que mediante Resolución, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral determinará la sede de cada Junta y podrá trasladar periódicamente la sede de las mismas, con carácter temporal o permanente.

RESUELVE:

Primero: Trasladar la sede de la Junta de Conciliación y Decisión N° 4, de la ciudad de Panamá, a la ciudad de La Chorrera, para atender primordialmente los asuntos previstos en la Ley N° 7 de 25 de febrero de 1975 de la región de Panamá Oeste que comprende los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

Segundo: Ordenar la ejecución de las acciones administrativas para la operación efectiva de la Junta de Conciliación y Decisión N° 4 en su nueva sede de La Chorrera.

Tercero: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Notifíquese y Cúmplase.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME MORENO DIAZ
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1999)
RESOLUCION N° 374
(De 25 de agosto de 1999)**

Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de INGENIERO QUIMICO NUCLEAR.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:

CONSIDERANDO:

- 1- De acuerdo a la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, le corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expedir el Certificado de idoneidad para ejercer las profesiones de los Ingenieros, Arquitectos y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesionales.
- 3.- Que los conocimientos, académicos y técnicos necesarios, para alcanzar el título de Ingeniero Químico Nuclear, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de ingeniería.

RESUELVE:

- A- Reglamentar como en efecto reglamenta, la profesión de Ingeniero Químico Nuclear, como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

El Ingeniero Químico Nuclear que por su sólida y amplia formación en matemáticas y física, como también en entrenamiento teórico y práctico en las principales disciplinas químicas; químico - física, química inorgánica, química analítica, química orgánica y en bioquímica está preparado para ejercer y practicar cualquier rama de la Ingeniería Químico Nuclear.

El Ingeniero Químico Nuclear, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar los siguientes:

1. Desarrollo de trabajos en los laboratorios químicos y Radioquímicos.
2. Desarrollar métodos de detección de las radiaciones ionizantes.
3. Desarrollar métodos y técnicas de separación nuclear.
4. Desarrollar métodos radicanalíticos y de radiación química.
5. Desarrollar métodos en la tecnología de los materiales nucleares
6. Desarrollar métodos para la protección contra radiación
7. En el desarrollo y análisis de la química del medio ambiente.
8. Problemas analíticos, ecológicos, física - químico
9. En el análisis, descripción del transporte de contaminantes y radio nuclidos en el ambiente.
- 10- En el control y gestión de desechos nuclear
- 11- Los ingenieros químicos-nuclear, pueden trabajar en centros d investigación científica en instalaciones hospitalarias que tengan que ver con técnicos nucleares y radio química aplicada a la medicina

- 12- En centrales de energía atómica; en la industria química y en institutos especializados, en gestión de calidad, control y transporte de desechos nuclear
- 13- Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Químico Nuclear.
- Fundamento de Derecho, Literal "K" del Artículo 12º de la Ley 15 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 de agosto de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

ARQ. MANUEL CHOY G.
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

ING. ELAIO HO
Representante del CIEMI

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP
y Secretario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION Nº D.N. 365-99
(De 1º de octubre de 1999)

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 040-ADM-98 de 17 de noviembre de 1998, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, declaró a los Distritos de Santiago, Soró, Montijo, La Mesa, Río de Jesús, Atalaya y San Francisco de la Provincia de Veraguas, como áreas para los fines del Sub-Programa de Catastro y Titulación de Tierras estatales, excluyendo los predios de tierras baldías menores de mil (1,000) metros cuadrados.

Que el Sub-programa de Catastro y Titulación de Tierras es un Proyecto Piloto para la titulación masiva que tiene como objetivo primordial otorgar títulos de propiedad a ocupantes y poseedores de tierras estatales en los diferentes Distritos de la provincia de Veraguas, con el propósito de que obtengan seguridad jurídica sobre las tierras y que les permitan ser sujetos de crédito.

Que es conveniente efectuar una amplia divulgación de la información de la fase de pre-titulación procesada para que la misma cuente con la debida aprobación o refrendo de los propietarios, peticionarios y ocupantes involucrados, que indique la aceptación de la información que el Sub-Programa ha recabado de sus respectivos predios.

Que es necesario incluir en el proceso de titulación que se está aplicando en cada uno de los siete(7) Distritos de la provincia de Veraguas y donde esté operando el Sub-Programa de Catastro y Titulación, una etapa de Exposición Pública.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Incluir en el proceso que se está aplicando en cada uno de los siete(7) Distritos de la provincia de Veraguas y donde esté operando el Sub-Programa de Catastro y Titulación la etapa de Exposición Pública.
- SEGUNDO:** Establecer para la Exposición Pública el siguiente procedimiento:
1. La exposición pública tendrá una duración mínima de diez(10) días calendario, y deberá ser realizada en la cabecera de los respectivos Distritos o Corregimientos, según el caso.
 2. Durante la Exposición Pública se presentará la documentación gráfica, (planos a escala conveniente para poder ser consultados por los titulares o interesados que lo deseen y los respectivos certificados catastrales de todos los predios del área de exposición) así como la documentación de los lotes, (listado de los predios y listados de los titulares o interesados).
- TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

LIC. ERIC JIMENEZ VERGARA
Director Nat. de Reforma Agraria

SRA. JEANNETTE O. PEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 46-99
(De 9 de agosto de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.35-81 de 29 de octubre de 1981 de la Comisión Bancaria Nacional se concedió Licencia General a BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. que lo faculta para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 42-98 de 30 de noviembre de 1980, la Superintendencia de Bancos concedió Licencia Internacional a BANCO SANTA CRUZ, S.A. que lo faculta para ejercer el negocio de banca desde la República de Panamá;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y 4-95 de 17 de agosto de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional, BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y BANCO SANTA CRUZ, S.A. han solicitado autorización para que se les permita la utilización compartida de parte de sus oficinas y parte de su personal, y

Que la solicitud de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y BANCO SANTA CRUZ, S.A. para la utilización compartida de sus oficinas y personal, en forma parcial, es aceptable bajo ciertos parámetros.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y a BANCO SANTA CRUZ, S.A. a compartir oficinas y personal, en forma parcial, así:

- 1.OFICINAS:
- 1.1 90 mts2 dentro de las oficinas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. serán ocupadas por BANCO SANTA CRUZ, S. A.
 - 1.2 Sistemas de cómputo.
 - 1.3 Sistemas de custodia.
 - 1.4 Area de archivos.
- 2.PERSONAL: El personal no destinado a la atención del público.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

**RESOLUCION S.B. N° 47-99
(De 13 de agosto de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S.A.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público al Tomo 622, Folio 585, Asiento 126,636, cuenta con Licencia Internacional concedida mediante Resolución No. 14-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza a efectuar negocio de banca en el exterior;

Que **ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S.A.**, por medio de Apoderado Especial, ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia Internacional y autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias, exclusivamente, sin disolver la sociedad;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17, Numeral 3, del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **ADELA INTERNATIONAL FINANCING INTERNATIONAL COMPANY, S.A.**, la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias, exclusivamente.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 14-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a **ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S.A.** y cancelase dicha licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

RESOLUCION S.B. N° 48-99
(De 16 de agosto de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.**, entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a Ficha 7036, Rollo 276 e Imagen 314 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 6 de 4 de mayo de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.** Licencia Bancaria General, que lo faculta para llevar a cabo el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.** ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de Cancelación Voluntaria de su Licencia Bancaria y autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.** su Liquidación Voluntaria, conforme al Plan de Liquidación presentado.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 6 de 4 de mayo de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia General a **REPUBLIC NATIONAL BANK, INC.** y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diesiseis (16) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. N° 49-99
(De 16 de agosto de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.**, entidad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 334010, Rollo 55632, Imagen 002, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra facultada para realizar transacciones bancarias que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia Internacional concedida mediante Resolución No. 22-97 de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación de la Superintendencia";

Que **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.**, mediante apoderado especial, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de una Oficina de Representación en Santa Fe de Bogotá, República de Colombia;

Que la solicitud del **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia; y

Que conforme lo establece el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.**, la apertura de una Oficina de Representación en Santa Fe de Bogotá, República de Colombia.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
 ACUERDO N° 72
 (De 10 de agosto de 1999)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.4375 inscrita en El Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá a favor de BIVIA SUSANA YOUNG DE HING."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

-Que el(la) ciudadano(a) BIVIA SUSANA YOUNG DE HING con cédula de identidad personal número (8-117-239) ha solicitado mediante memorial fechado 28 de octubre de 1971 la adjudicación a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la Finca 4375, ocupada por Oyuki Hing y mide 45.98 metros.
 SUR: Resto libre de la Finca 4375, ocupada por Jorge Hing Santos y mide 53.00 metros
 ESTE: Calle en Proyecto y mide 21.25 metros.
 OESTE: Resto libre de la Finca 4375, ocupado por Justino Barrios y mide 19.30 metros.

Descrito en el Plano No.4-16150 de 5 de octubre de 1971 Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la siguiente categoría (IV).

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional No.14-96 fechado 17-8-95 según Recibo No.43659 fechado 22-1-96 de la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificaco por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) ciudadano(a) BIBIA SUSANA YOUNG DE HING cédula de identidad pesornal número 8-117-239 un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita a Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de ARRAIJAN cuyos detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordense la segregación del lote mencionado con una superficie 997.55 mts. 2 a un precio de B/ 0.75 el metro cuadrado, que suma un valor total pagado de B/561.12 con la aplicación de los siguientes descuentos (25 %) según derecho establecido en EL Acuerdo No.38 de 8 de Agosto de 1965.

ARTICULO TERCERO: Facultese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997, observandose las disposiciones establecidas en ese Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

H.C. MARIELA DE ROBLES
 Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
 Vice Presidenta

NORIS J. RANGEL
 Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 13 DE AGOSTO DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 73
(De 10 de agosto de 1999)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.3843 inscrita en El Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá a favor de JOSE ELIADES SERRANO GUEVARA."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

-Que el(la) ciudadano(a) JOSE ELIADES SERRANO GUEVARA, con cédula de identidad personal número (6-62-39) ha solicitado mediante memorial fechado 9 de Febrero de 1998 la adjudicación a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78 Folio 260 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Quebrada sin nombre y mide 25.47 mts.

SUR: Servidumbre y mide 24.00 mts.

ESTE: Quebrada sin nombre y mide 29.71 mts.

OESTE: Resto libre de la finca 3842 sin ocupación y mide 25.00 mts.

Descrito en el Plano No.80102-72364 de 17 de Junio de 1994 Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la siguiente categoría (IV).

-Que el solicitante ha cancelado el precio pactado en el contrato de adjudicación provisional No.11/98 fechado 30-3-98 según Recibo No.3942 fechado 18-5-99 de la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificaco por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) ciudadano(a) JOSE ELIADES SERRANO GUEVARA, cédula de identidad pesornal número 6-62-39 un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita a Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA cuyos detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordene se la segregación del lote mencionado con una superficie 636.00 mts. 2 a un precio de B/.1.00 el metro cuadrado, que suma un valor total pagado de B/.636.00 con la aplicación de los siguientes descuentos (NO TIENE) Según derecho establecido en el Acuerdo No.75 de 19 de Agosto de 1997.

ARTICULO TERCERO: Facultese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997, observandose las disposiciones establecidas en ese Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

H.C. MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 13 DE AGOSTO DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA D1721-98
FALLO DEL 26 DE MARZO DE 1999

PONENTE: ROGELIO A. FÁBREGA E.

D1721-98

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. CARLOS EUGENIO CARRILLO G., EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA BRODY, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 214-04-0058 DE 14 DE FEBRERO DE 1996. EMITIDA POR LA DIRECTORA REGIONAL DE INGRESOS DE COLÓN.

PANAMA, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

BRODY, S.A., por conducto de su procurador judicial, el licenciado CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA ha demandado la inconstitucionalidad de la Resolución N° 214-04-0058, de 14 de febrero de 1996, dictada por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón, en cuya virtud se sancionó con multa de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO UN BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/ 281.101.10) por "haber incurrido en defraudación fiscal de conformidad con el ordinal primero del artículo 752 del Código Fiscal". La acción constitucional impetrada fue admitida mediante providencia de 8 de octubre de 1998 y se le corrió traslado del proceso constitucional a la Procuraduría General de la Nación, la que, por conducto de la lic. MERCEDES ARAÚZ DE GRIMALDO, en extensa y enjundiosa vista distinguida con el N° 33, de 27 de octubre de 1998, externó

su opinión en el sentido de que el acto administrativo impugnado no era inconstitucional. Habiéndose fijado en lista el proceso constitucional y luego de haber sido desaprovechado el término tanto por el proponente de la acción constitucional, como por cualquier tercero interesado, se han cumplido las etapas intermedias y procede a decidir el fondo de la controversia constitucional, previas las consideraciones que se dejan expuestas.

El demandante apoya su pretensión constitucional en los hechos que se dejan expuestos:

PRIMERO: El 14 de febrero de 1996 el Administrador Regional de Ingreso de la Provincia de Colón condenó al contribuyente BRODY, S.A. al pago de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO UN BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/. 281,101.10) por considerar que incurrió en defraudación fiscal violentado (sic) nuestras normas vigentes del Código Fiscal, en virtud de no haber declarado sus operaciones extranjeras como usuario de la Zona Libre de Colón.

SEGUNDO: Mediante resolución del 30 de marzo de 1996 identificado con la numeración 214-04-0171 la Administración Regional de Ingreso de la provincia de Colón decidió negar la reconsideración presentada y en su defecto mantener la resolución de marras, en consideración a que las operaciones extranjeras de la Zona Libre a su concepto ser declaradas.

TERCERO: El 25 de abril de 1996, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro confirmaron la Resolución a la que se hace alusión en el inciso primero, negando de esta forma el recurso de apelación presentado por la defensa técnica de la contribuyente BRODY, S.A. Ratificando la obligación de la empresa de haber declarado las operaciones extranjeras, para determinar el impuesto generado.

CUARTO: La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo el día 28 de mayo de 1998 declaró que no es ilegal la Resolución 214-04-0058 de 14 de febrero de 1996 agotando de esta forma todos los recursos ordinarios contra dicha Resolución.

QUINTO: Se está condenada (sic) a BRODY, S.A. el pago de una multa por un supuesto delito de

defraudación fiscal, cuando la misma no tuvo operaciones gravables ni declarables en la Zona Libre de Colón. El 19 de diciembre de 1996 se introdujeron reformas al código Fiscal mediante Ley No. 62 de 1996 el cual en su artículo 2 en la cual hace referencia "...a partir del 1 de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan y operen dentro de las zonas a que se refiere este literal, no pagarán impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas en las operaciones exteriores..." (El subrayado es nuestro). En este sentido se desprende llanamente que por ser una norma de orden público e interés social, cabe su aplicación al proceso que nos ocupa, en virtud del interés de todas las personas que se verían afectadas con tal medida, por lo que entonces se considera de carácter retroactivo, el mantener la multa ordenada por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón que quedó (sic) ejecutoriada el día 28 de mayo de 1998."

De otra parte se denuncian como inconstitucionales los artículos 32, 43 y 48 de la Constitución Política.

1. La viabilidad de la acción de inconstitucionalidad. Le corresponde al Pleno determinar si la demanda de inconstitucionalidad resulta viable, habida consideración de que la Vista de la titular del Ministerio Público cuestiona este aspecto preliminar. En su vista señala:

"El demandante, en la presente acción de inconstitucionalidad, no controvierte en ningún momento la constitucionalidad de las normas correspondiente (sic) aplicadas al caso concreto, contenidas en el Código Fiscal, sino que se limita a cuestionar, únicamente, la supuesta inconstitucionalidad del acto.

Lo anterior hace surgir dudas sobre la viabilidad de la presente demanda, como quiera que de los motivos y de la explicación del concepto de las supuestas normas constitucionales conculcadas, se puede inferir que el actor pareciese pretender una nueva revisión del proceso, pese a existir una sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, obviando que so pretexto de la tutela constitucional no se puede convertir, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en una tercera instancia."

Y agrega:

“Si el actor hubiese demandado la inconstitucionalidad de aquellas normas legales que fueron utilizadas como fundamento del acto cuestionado, y, en consecuencia, deviniese la inconstitucionalidad del acto, sería incuestionable la viabilidad de la acción. No obstante, al no acatar, en ese sentido, ninguna norma legal, sino el mismo acto administrativo, argumentando en esta oportunidad que la misma contradice la Constitución, de entrarse a resolver el fondo de la controversia, en la forma que se ha presentado la acción, obligaría al Pleno de la Corte Suprema de Justicia a debatir, nuevamente, la legalidad del acto, en detrimento del propio fallo emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, que por propio mandato constitucional es final, definitivo y obligatorio.”

Como es sabido, la Constitución Política instituye la jurisdicción constitucional y la jurisdicción contencioso administrativa en el artículo 203, por lo que instituye dos importantes manifestaciones del principio de juridicidad, el principio de constitucionalidad y el principio de legalidad de las actuaciones administrativas. E instituye dos mecanismos garantizadores de tales principios, pero se los atribuya a dos instancias diferentes, en el caso de inconstitucionalidad al Pleno de la Corte y en el caso de legalidad a la Sala 3ª, de lo Contencioso Administrativo. De allí a que sea perfectamente legítimo, frente a un acto expedido por autoridades públicas, que la pretensión se ubique en sede de mera legalidad, en cuyo caso le corresponde desatar el conflicto a la jurisdicción contencioso administrativa que ejerce la Sala 3ª de la Corte, o en sede de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento le corresponde al Pleno de la Corporación de justicia. De allí a que deba matizarse la opinión de la titular del Ministerio Público, en que no se discrimina el tipo de pretensión que se persigue con la actuación procesal, pudiendo, como queda expuesto, pretenderse una declaratoria de inconstitucionalidad contra un acto administrativo o una pretensión de ilegalidad contra ese mismo acto. En tal caso, desde luego, en virtud del principio de definitividad que el Pleno ha indicado tanto para casos de acciones de amparo de

garantías constitucionales en forma rígida, como para los casos de procesos principales de inconstitucionalidad (Sentencias de 27 de febrero de 1984, de 2 de septiembre de 1996 y de 9 de junio de 1997, entre otras), habrá que agotarse los medios de impugnación como ocurrió en este proceso. El tema planteado por la titular del Ministerio Público debe desdoblarse en dos facetas, la primera, la procedencia de pretensiones de inconstitucionalidad de actos administrativos, en que debe haberse agotado la vía contencioso-administrativa en virtud de la preferencia de esa vía sobre la vía constitucional, pero que, agotada, bien puede enderezar una pretensión de inconstitucionalidad contra ese mismo acto, lo que ha hecho en este caso el recurrente, y que fué la razón por la cual se admitió esa acción constitucional (f.33).

2. La violación al artículo 32 de la Constitución Política. Pretende el accionante que la Sala decrete la inconstitucionalidad del acto acusado, sobre la base de que en su dictación se ha violado la garantía del debido proceso, toda vez que se estaba aplicando una norma que no lo era al caso en particular.

Discrepa el Pleno de este argumento. La censura no se refiere a ninguno de los derechos que integran la garantía del debido proceso, sino, por el contrario, pareciese hacer referencia a la violación a otra garantía fundamental, la de la irretroactividad de la ley, que también aparece denunciada, por lo que este tema será objeto de análisis pormenorizado cuando se analice la violación de dicho precepto constitucional.

Por el momento, debe este Pleno determinar si se ha, en efecto, violentado por el acto acusado la garantía del debido proceso.

Desde la vertiente del derecho de defensa, este Pleno, en sentencia de 13 de septiembre de 1996 ha dicho:

“ ...

Es así como el proceso está constituido por una serie de elementos dirigidos a asegurar la efectiva o adecuada defensa de las partes en el mismo. A estos elementos procesales se refiere el Doctor Arturo Hoyos en su interesante obra sobre el debido proceso, al indicar que "si se viola alguno de dichos elementos de tal manera que se afecte la posibilidad de las personas de defender efectivamente sus derechos (ya sea por violación del derecho a ser oído; por falta de la debida notificación, ausencia de bilateralidad, o contradicción del derecho a aportar pruebas; de la posibilidad de hacer uso de medio de impugnación contra resoluciones judiciales; falta total de motivación de éstas; tramitación de procesos no regulados mediante ley; pretermisión de una instancia; seguirse un trámite distinto al previsto en la ley -proceso monitorio en vez de uno ordinario; ejecución de sentencia en vez de proceso ejecutivo; notificación por edicto cuando debe ser personal; sentencia arbitraria que, por ejemplo, desconoce la cosa juzgada material-) ante tribunal competente, la sanción correspondiente será la nulidad constitucional" (HOYOS, Arturo. El debido proceso. Editorial Temis, S.A., Santa Fé de Bogotá, 1995, págs.89-90).

Es importante agregar, que en numerosos precedentes, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la violación del debido proceso únicamente ocurre cuando se desconocen o pretermiten trámites esenciales del proceso que, efectivamente, conlleven a la indefensión de los derechos de cualquiera de las partes".

(Sentencia de 13 de septiembre de 1996.
Ponente: Mirtza Angelica Franceschi de
Aguilera. fs.10-11)

El contenido esencial del debido proceso, por lo tanto, se integra con los derechos de ser juzgado por tribunal competente independiente e imparcial preestablecido en la ley, permitir la bilateralidad y contradicción, aportar pruebas en su descargo, obtener una sentencia de fondo que satisfaga las pretensiones u oposiciones, utilizar los medios de impugnación legalmente establecidos, y que se ejecute la decisión jurisdiccional proferida cuando ésta se encuentre ejecutoriada, y también que los derechos reclamados puedan, en el momento de dictarse la sentencia,

ser efectivos. Forma también parte del núcleo de la garantía que ocupa al Pleno el derecho a que el tribunal, para proferir su decisión, satisfaga los trámites procedimentales que sean esenciales, es decir, en adición a aquellos que ya han sido destacados, los que, en general, de restringirse de manera arbitraria o de negarse, producen en el afectado una situación de indefensión, por lesionar los principios de contradicción y bilateralidad procesales.

Una lectura de las principales piezas documentales allegadas a este proceso constitucional dan cuenta de que el interesado tuvo acceso a un proceso penal administrativo, consagrado en el Código Fiscal, y tuvo también la oportunidad de impugnar el acto originario y los actos confirmatorios, así como la pretensión de ilegalidad enderezada contra dicho acto, y que trajo como consecuencia la declaratoria de legalidad del acto acusado. Es evidente, por lo expuesto, que el accionante ha tenido a su alcance, y ha hecho copioso uso, de las garantías procesales que se encuentra ínsitas en la garantía que nos ocupa y que aparece en el artículo 32 demuestra Constitución Nacional, razón por la cual el Pleno debe desestimar dicho cargo.

3. La violación al artículo 43 de la Constitución Política. El accionante sostiene que el acto sancionador quedó ejecutoriado, toda vez que el artículo 701, que gravaba como "operaciones externas" las exportaciones efectuadas desde la Zona Libre de Colón, que fue impuesta por la modificación al artículo 701, literal d) del Código Fiscal ocurrida por el artículo 5° de la Ley 28, de 20 de junio de 1995, fue dejada sin efecto como consecuencia del artículo 2° de la Ley n° 62, de 16 de septiembre de 1996, por lo que los ingresos derivados de las operaciones exteriores en la Zona Libre de Colón no estaban sujetos al impuesto sobre la renta, eran ingresos no sujetos al impuesto sobre la renta.

Este Pleno ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta garantía fundamental de naturaleza constitucional, dejando claramente establecida la existencia de tres

grados de inconstitucionalidad, la absoluta o de grado máximo, cuando el acto acaecido con anterioridad a la puesta en vigor de la nueva ley le son alcanzados todos los efectos nacidos y finiquitados durante el período anterior a su expedición; la de término medio cuando la ley nueva afecta a las actuaciones que se perfeccionen anterioridad a su vigencia, pero que desplieguen sus efectos con posterioridad a la nueva ley, y la irretroactividad en su grado mínimo, que ocurre cuando se aplican los efectos de la nueva ley a situaciones que nazcan y se perfeccionen como consecuencia de la nueva ley. La doctrina, civil y tributaria, determina que en estos últimos dos supuestos en los que, en puridad, no existe, en sentido propio, un problema de retroactividad (sentencias de 24 de mayo de 1991 y de 25 de septiembre de 1992).

La razón es sencilla: toda ley lleva en sí misma la pretensión de su eficacia, que normalmente ocurrirá a partir de su vigencia salvo que la ley no disponga una entrada en vigencia posterior, pretensión que hace referencia a las situaciones que se lleven a cabo o desplieguen todos sus efectos a partir de su vigencia. Si bien se mira, la norma en cuya inconstitucionalidad se apoya el accionante es una norma que regula las relaciones sustanciales y las obligaciones formales de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, y que los obliga a declarar cualquier transferencia en la propiedad, así como los ingresos que se han obtenido como consecuencia de ella, cuya ocultación o simulación constituye un acto de defraudación fiscal que sanciona el artículo 752 del Código Fiscal, ocultación o simulación que ocurrió con mucho tiempo de antelación a la derogatoria de la Ley n° 62 de 1996, es decir en los períodos fiscales correspondientes a 1992 y 1993, cuando era imponible los ingresos derivados de la transferencia de la propiedad de la sociedad BRODY, S.A. a la sociedad CHAUMA INTERNACIONAL, S.A..

Como es sobradamente conocido, el impuesto constituye una obligación de dar, impuesta coactivamente por el Estado en virtud de imperio, cuyo establecimiento le corresponde al Órgano Legislativo (art. 153, numeral 10° de la Constitución

Política), y que, para el impuesto sobre la renta, que es el que nos ocupa, surge o se inicia la obligación tributaria y la obligación correspondiente (obligación *ex lege*), derivada de la percepción de renta desde el momento en que se produjo el ingreso en un período fiscal determinado (impuesto de período), que conforme lo expresa el acto recurrido, ocurrió, como se dijo, en los años 1991 y 1992, realizando operaciones que se encontraban sujetas al impuesto sobre la renta (transcripción de la vista fiscal, foja 15), y cuya abstención o no declaración constituye un ilícito tributario, como ocurrió en el presente caso, en que la afectada declaró que en esos períodos no había llevado a cabo operaciones. Por lo que queda expresado, es evidente que la Ley 62 de 1996 no fue aplicada por la Administración Tributaria, sino, por el contrario, se aplicó la ley vigente al momento de ocurrir el hecho generador o imponible de la obligación tributaria, y no se ha producido, por ende, la violación al artículo 43 de la Constitución Política.

4. La violación al artículo 48 de la Constitución Política. Aún cuando el accionante basa su cargo fundamental en el hecho de haber sido aplicado por el acto acusado a una situación que hacía referencia a una hipótesis de no sujeción cuando se perfeccionó el acto de imposición, el desarrollo de dicho concepto concuerda mejor con la violación al artículo 43 de la Constitución Política, que se refiere a la irretroactividad de la ley, y que, en grado de principio, habría que considerar inaplicable a las normas tributarias, cuyo cargo ya ha sido analizado, y a cuya conclusión se remite el Pleno. El artículo 48, por su parte, se refiere a otra garantía fundamental, el denominado principio de legalidad tributaria, para indicar que sólo deben establecerse tributos por medio de una ley formal, cobro del derecho de crédito del Estado, que sólo puede llevarse a cabo por un procedimiento, el recaudatorio, establecido en la Ley, sea en la que establezca el impuesto o en otra ley sobre esta materia procedimental. Es evidente que cuando se produjeron los ingresos

derivados de la transferencia de la propiedad del accionante a un tercero, dicha transferencia se encontraba gravada con el Impuesto sobre la Renta, y se encontraba, igualmente, sancionada como defraudación fiscal toda ocultación o simulación del hecho imponible, es decir, de la percepción de ingresos, y, mas aún, la asimilación de los denominados "traspasos" como la transferencia dentro de la Zona Libre de Colón de mercadería que vaya destinada a la exportación no estaba incluida en la concepción de "operación exterior" para el período fiscal correspondiente a 1992.

Pero es necesario reiterar aquí un punto desconocido o soslayado por el accionante, y que consistió en no haber informado para los años 1991 y 1992 que la actividad que llevaba a cabo la accionante fue transferida a una tercera sociedad, cuyos datos jamás fueron aportados por la empresa condenada, como se lee en el primer considerando del acto acusado (foja 21 y 24), lo que constituyó un acto de simulación u ocultación de ingresos, que constituye, como repetidamente se ha dicho, un ilícito tributario, y que no tiene una relación directa con las "operaciones exteriores" de una de las operaciones que la ley sujeta al nacimiento de la obligación de tributar el impuesto sobre la renta, al momento en que se produjo el ingreso. De lo dicho se desprende que el ingreso dejado de declarar por parte del contribuyente constituía un hecho gravado cuando el ingreso se produjo, y cuya omisión fue objeto de sanción con arreglo al procedimiento establecido, por lo que es evidente que tampoco se ha producido una vulneración al artículo 48 del Código Fiscal.

Resulta pertinente, por tanto, externar en este aspecto la opinión de la Procuraduría General de la Nación, cuando en la vista que ha sido objeto de comentarios por el Pleno, señaló lo que resulta oportuno transcribir:

"Al verificarse el hecho imponible -período fiscal de 1992-, se encontraba debidamente regulada por el Código Fiscal, y tal como advirtiera la Sala Contencioso Administrativo, "...según consta en la

hoja de trabajo de los peritos de la administración (fs. 89), al calcular el impuesto causado del período fiscal 1992, las operaciones de la empresa **BRODY, S.A.**, fueron calificadas como operaciones exteriores y a la renta gravable de la empresa por el monto de B/.653,167.15, se le aplicó la tarifa progresiva combinada del artículo 701 literal d) del Código Fiscal antes de la modificación por la Ley N°28 de 1995, norma vigente a la fecha en que se causó el impuesto. (Ver p. 11 y 12 del fallo de 28 de mayo de 1998 de lo contencioso Administrativo)."

En mérito de las consideraciones que anteceden es de rigor la declaratoria a favor de la constitucionalidad del acto impugnado a través de este proceso constitucional.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución N° 214-04-0058, de 14 de febrero de 1996, dictada por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón, en cuya virtud se sancionó con multa de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNMIL CIENTO UN BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS** (B/.281.101.10) por "haber incurrido en defraudación fiscal de conformidad con el ordinal primero del artículo 752 del Código Fiscal".

COMUNÍQUESE.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

LUIS CERVANTES DIAZ

JUAN A. TEJADA MORA

GRACIELA J. DIXON

FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS H. CUESAS G.
Secretario General

ACLARACION

QUE EL DIA SABADO 6 DE FEBRERO DE 1999 EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,729, SE PUBLICO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 34 DEL 5 DE FEBRERO DE 1999. POSTERIORMENTE EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,731 DEL 9 DE FEBRERO DE 1999, SE VOLVIO A PUBLICAR POR ERROR INVOLUNTARIO EL MISMO DECRETO EJECUTIVO Nº 34 QUEDANDO ESTA ULTIMA PUBLICACION SIN VALIDEZ.

SUBASTA PUBLICA

AVISO DE VENTA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la **CAJA DE AHORROS**, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta; el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, se avisa al público que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 29 de octubre, 5 y 12 de Noviembre de 1999, se recibirán propuestas para el Acto de venta en **PRIMERA LICITACION PUBLICA** de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligaciones.

Las propiedades que se ofrecen son las siguientes:

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCIÓN	AREA MTS2	PRECIO (B/.)
Finca 19703 Rollo 31779 Doc. 5	Apto	Curundu. Calle Mariano Arosemena. Edificio No 3182	Edif. de dos niveles con 4 aptos. Sala, comedor, cocina, balcón y área de lavandería	247.52	41.993.09
Finca 141342 Rollo 31272 Doc. 7	Casa	Chorrera. Puerto Camito Res. Villa de Nazareth. Calle 4ª. Casa No 71	Sala, comedor, cocina, cocina, 3 recamaras, 2 baños, portal, área de lavandería y estacionamiento	240.00	18.860.28
Finca 31341 Rollo 33053 Doc. 1	Casa	Chiriqui, San Felix, calle Las Matas, Casa S/N	Sala, comedor, cocina, 4 recamaras, 1 baño, terraza, área de lavandería	2608.41	17.934.17
Finca 24380 Rollo 8279 Doc. 1	Apto	San Francisco, calle 6ta, Cond. Marqueta. Apto No 11	Sala, comedor, cocina, 2 recamaras, 2 baños, área de lavandería y estacionamiento común	109.87	55.865.52
Finca 151185 Rollo 32385 Doc. 7	Casa	Alcalde Diaz, Las Cumbres, Colonias San Jose (Villa Grecia), casa No 26-F	Sala, comedor, cocina, 2 recamara, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	195.00	14.460.16
Finca 17691 Rollo 32006 Doc. 1	Casa	Herrera, Ocu, Peñas Chatas Casa S/N	Sala, comedor, cocina, 2 recamaras, letrina, área de lavandería	3463.85	6.962.81
Finca 13510 Rollo 33053 Doc. 4	Casa	Herrera, Chitre, calle Jose Pepe Burgos, Casa No 4872 (frente a Damasco)	Sala, comedor, cocina, 3 recamaras, 1 baño, portal, área de lavandería	312.21	11.122.83

Finca 59920 Tomo 353 Folio 274	Casa	Juan Diaz, Urb. Bello Horizonte, Calle 10ª, Casa No. 79D	Sala, comedor, cocina, 4 recámaras, 1 baño, área de lavado y Estacionamiento	200.00	30,455.33
Finca 23793 Rollo 8071 Doc. 2	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 73	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	32.49	14,554.73
Finca 120367 Rollo 32891 Doc. 8	Casa	Arraijan, Urb. Vista Alegre No. 2 (Nuevo Chorrillito)	Sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño, área de lavado	112.50	8,222.27
Finca 11535 Rollo 3041 Doc. 1	Apto.	Bella Vista, El Cangrejo, Calle G., Cond. Diamante, Apto. 3	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, estudio, cuarto de servicio, balcón, 3 baños, área de lavado y estacionamiento	218.06	105,890.57
Finca 34782 Rollo 26712 Doc. 3	Apto	San Francisco, Calle 70 Este, Edif. De 3 Apartamentos (Tipo Duplex) No. 115	Edificio de 3 Aptos. 1 en planta baja con sala, comedor, cocina, cto de serv con baño. 4 recámaras, 3 baños, y 2 en planta alta uno con sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 2 baños, cto de serv con baño y otro con sala, comedor, cocina, 2 recámaras y 1 baño	525.00	159,437.77

EDIFICIO TORRES DEL RÍO

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACIÓN	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 24237 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO No 404 A	51.45	17,670.56
FINCA 24239 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO No 101 B	34.00	13,652.55
FINCA 24245 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO No 202 B	51.45	17,670.56
FINCA 24247 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO No 204 B	51.45	17,670.56
FINCA 24255 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO No 402 B	51.45	16,824.66
FINCA 24257 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO N 404 B	51.45	16,824.66
FINCA 24265 ROLLO 2202 DOC 1	APTO	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND TORRES DEL RIO APTO No 202 C	51.45	17,670.56

FINCA 24267 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 204 C	51.45	17,670.56
FINCA 24277 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 404 C	51.45	17,670.56
FINCA 24290 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 302 D	51.45	16,824.66
FINCA 24295 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 402 D	51.45	17,670.56
FINCA 24297 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 404 D	51.45	16,190.24
FINCA 24302 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 104 E	51.45	20,102.51
FINCA 24307 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 204 E	51.45	17,670.56
FINCA 24310 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 302 E	51.45	16,824.66
FINCA 24320 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 102-F	51.45	16,800.00
FINCA 24325 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 202-F	51.45	16,824.66
FINCA 24327 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 204 F	51.45	17,670.56
FINCA 24330 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 302 F	51.45	17,670.56
FINCA 24332 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 304 F	51.45	17,670.56
FINCA 24335 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 402 F	51.45	16,824.66
FINCA 24340 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 102 G	51.45	17,670.56
FINCA 24342 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 104 G	51.45	17,670.56
FINCA 24355 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 402 G	51.45	16,190.24

FINCA 24357 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 404 G	51.45	16,190.24
FINCA 24385 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No 102 H	51.45	18,410.72
FINCA 24204 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 9	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 9	94.90	34,482.75
FINCA 24205 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 10	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 10	106.80	41,778.61
FINCA 24206 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 11	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 11	118.00	41,249.92
FINCA 24207 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 12	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 12	109.75	41,249.92
DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACIÓN	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 24208 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 13	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 13	118.24	43,153.19
FINCA 24209 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 14	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 14	95.72	34,799.96
FINCA 24210 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 15	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 15	76.01	28,878.69
FINCA 24211 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 16	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No 16	97.00	36,386.56

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia

Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. El oferente perderá la fianza de propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN PRIMERA LICITACION PUBLICA**, no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se rechazarán aquellas propuestas que no fueran acompañadas por la fianza de propuesta en los términos exigidos

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeidos, ubicadas en la Calle Ira El Carmen, Edificio No. 48, a fin de obtener detalles concernientes a la venta y para retirar la guía para postores. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361)

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso, en la Gerencia de División Jurídica, ubicadas en Calle Ira El Carmen, Edificio Ricardo De La Espriella (Centro de Crédito), primer alto. Teléfono 263-4036, 214-8649 ó 263-6233 (ext. 114).

De existir dos o más posturas sobre una misma finca, se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el Reglamento de la Junta Directiva.

Panamá, 4 de Octubre de 1999

CARLOS RAUL PIAD HERBRUGER
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMO

AVISO DE VENTA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la **CAJA DE AHORROS**, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta; el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, se avisa al público que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 29 de octubre, 5 y 12 de Noviembre de 1999, se recibirán propuestas para el Acto de venta en **SEGUNDA LICITACION PUBLICA** de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligaciones.

Las propiedades que se ofrecen son las siguientes:

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCIÓN	AREA MTS2	PRECIO (B/.)
Finca 141286 Rollo 26312 Doc. 5	Casa	Tocumen, Urb Las Americas, Calle 3ra, casa No. D-4	Sala, comedor, cocina, 3 recamaras, 2 baños, área de lavandería y estacionamiento	165.24	26,353.04

Finca 19560 Rollo 7884 Doc. 4	Apto	Parque Lefevre, calle 84 y Ave. Ira. Cond. Villa Parque Lefevre, apto. N 3-11	Sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	58.87	33,383.10
Finca 115989 Rollo 30171 Doc. 4	Casa	Arraigán, Urb. El Palmar, Ave. 3ra., Casa No. 285	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	180.00	11,976.00
Finca 84562 Rollo 30198 Doc. 1	Casa	Juan Díaz, Urb. Colomas del Prndo, calle Ira, casa No. 319	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	190.00	18,238.39
Finca 134414 Rollo 29308 Doc. 5	Casa	Alcalde Díaz, Las Cumbres, Bda San José (Villa Grecia), casa No. 36-A	Sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	217.40	14,236.82
Finca 64972 Rollo 30955 Doc. 3	Casa	San Miguelito, Bda José D. Espinar, Urb. Cerro Viento, calle 5ª, Casa No. 1337	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, 1 baño, terraza, área de lavandería y estacionamiento	251.17	27,959.89
Finca 61610 Rollo 32565 Doc. 4	Casa	Alcalde Díaz, Las Cumbres, Villa Zaita, casa No. 85 (frente a Urb. Cipreses No. 2)	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, 2 baños, cuarto de servicio, terraza, área de lavado, y estacionamiento	895.14	45,540.81
Finca 58715 Rollo 31307 Doc. 6	Casa	San Miguelito, Urb. Cerro Viento, calle Interoceánico 10A, casa No. 579	Sala, comedor, cocina, 4 recámaras, 2 baños, área de lavandería y estacionamiento	253.00	38,320.76
Finca 19715 v. 19717 Rollo 1354 Doc. 1	Casa	Parque Lef., Calle 2da., Locales para depósitos, casa No. 7289	Depositos en planta baja y sotano	500.00	51,443.73
Finca 99823 Rollo 4241 Doc. 10	Casa	Arraigán, Residencial Visto Alegre, Calle 1ma, casa No. 368	Sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	195.00	11,753.51
Finca 51196 Tomo 1689 Folio 724	Casa	Parque Lefevre, Urbanización Chamis, calle 110 1/2, casa No. 45	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, 3 1/2 baños, cuarto de servicio, área de lavandería y estacionamiento	348.00	60,600.00
Finca 685 Tomo 40 Folio 390	Apto	Bella Vista, Calle Abel Bravo, Condormio Mariel, piso 2, apto. No. 5	Sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 2 baños, cuarto de servicio, balcon, área de lavandería y estacionamiento	129.47	68,000.00
Finca 89759 Rollo 2839 Doc. 3	Casa	Alcalde Díaz, Las Cumbres, Calle 2da., casa No. 52	Sala, comedor, cocina, 3 recámaras, 1 baño y área de lavandería	921.56	10,563.00

Finca 20520 Rollo 1760 Doc. 3	Apto.	Parque Lefevre, Calle 16, Cond. El Guzman, Apto. # 9	Sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño, área de lavandería y estacionamiento	42.25	18,451.30
-------------------------------------	-------	--	--	-------	-----------

EDIFICIO PUNTA SALINAS BAY

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCIÓN	AREA MTS2	PRECIO (B/.)
Finca 23724 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 3-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23725 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 4-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23726 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 5-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23727 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 6-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23729 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 8-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23731 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. 8-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavandería común	31.91	6,928.49
Finca 23732 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 10-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavandería común	31.91	6,928.49
Finca 23733 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 12-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavandería común	31.91	6,928.49
Finca 23757 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 36-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavandería común	31.91	6,928.49
Finca 23768 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 47-A	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23771 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 51-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23772 Rollo 8279 Doc. 3	Apto.	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 52-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49

Finca 23773 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 53-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23774 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 54-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23776 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 56-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23777 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 57-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23778 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 58-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23779 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 59-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23786 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 66-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23788 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 68-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23805 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 85-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23806 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 80-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49
Finca 23815 Rollo 8279 Doc. 3	Apto	Río Abajo, Calle 14, Edif. Punta Salinas Bay, Apto. No. 95-B	Sala, comedor, cocina, 1 recámara, 1 baño, área de lavado común	31.91	6,928.49

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia.

Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. El oferente perderá la fianza de propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN SEGUNDA LICITACION PUBLICA**, no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se rechazarán aquellas propuestas que no fueran acompañadas por la fianza de propuesta en los términos exigidos.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derechos de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raices Reposeidos, ubicadas en la Calle Ira El Carmen, Edificio No 48, a fin de obtener detalles concernientes a la venta y para retirar la guía para postores. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361).

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso, en la Gerencia de División Jurídica, ubicadas en Calle Ira El Carmen, Edificio Ricardo De La Espriella (Centro de Crédito), primer alto. Teléfono 263-4036, 214-8649 ó 263-6233 (ext. 114).

De existir dos o más posturas sobre una misma finca, se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el Reglamento de la Junta Directiva

Panamá, 4 de Octubre de 1999

CARLOS RAUL PIAD HERBRUGER
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMO

AVISOS

AVISO
Por este medio yo **JORGE ORLANDO MORALES VEGA**, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-151-773, con dirección en ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, N° 20, aviso al público o a quien concierne que a partir de la fecha he dejado de operar a título personal la Licencia Tipo A N° 1999-2757 para constituirme en persona jurídica en Panamá cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
(tdo) **JORGE ORLANDO MORALES VEGA**
L-458-962-42
Tercera publicación

VENTA
El suscrito **ORESTE JULIO HERNANDEZ**,

portador de la cédula N° 7-97-216, hago constar que he vendido el negocio denominado **PARRILLADA ABDIEL**, el cual se encuentra ubicado en Corregimiento de Blasiano Porras, Santa Librada, calle circunvalación, casa B-162, al señor **FRANCISCO JAVIER BREA CLAVE**, portador de la cédula N° 8-92-276.
L-458-948-84
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio yo **EDUARDO ANTONIO LANGE CUADRA** con cédula de identidad personal N° 3-195-135, aviso que he vendido el

establecimiento comercial denominado **"FUMIGADORA LATINO"** a **LUIS EDUARDO SANTANDER**, con cédula N° 3-86-220.
L-459-009-94
Primera publicación

AVISO
Yo **LUIS ANGEL LABOY PACHECO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-108-221, comerciante, al motivo de la presente es para notificarle al público en general que el negocio denominado **NOVEDADES L.L.** ubicado en Bca Nueva Colón B-1-17

corregimiento de Sapanitas, cancela Registro N° 736 Tipo B del 7 de febrero de 1997 por motivo de cierre total de dicho negocio.
Luis Angel Laboy Pacheco
3-108-221
L-459-025-14
Primera publicación

AVISO
Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he cancelado la Licencia Comercial tipo B de **TECHNOLOGY COMPUTER ACCESS DIRECT**, como persona natural y continúa en los operando, como **TECHNOLOGY**

COMPUTER ACCESS DIRECT, S.A.
L-458-917-47
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Publica N° 5912 de 22 de septiembre de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SEGA TRADING S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 282433 Documento 30254 desde el 30 de septiembre de 1999.
Panamá, 8 de octubre de 1999.
L-459-001-80
Única publicación